

Al Despacho de la Señora Juez hoy 1 2 de marzo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2013-708-1-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir las reiteradas solicitudes elevadas dentro del presente sucesorio, con la advertencia de que en razón de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia que nos afecta, no se habían podido tramitar por no estar digitalizado el expediente, lo que se logró solo hasta fecha reciente.

-En relación con las solicitudes del apoderado de la interesada YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ, presentada en varias oportunidades con la petición de que se designe nuevo PARTIDOR para realizar el respectivo trabajo dentro del sucesorio de la señora AURA ESTHER PRADILLA COBOS, se niega por considerar que previamente se requiere cumplir con la exigencia de aportar el respectivo PAZ Y SALVO de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", toda vez que pese a que se manifiesta que dicha entidad lo envió con fecha 26 de Junio de 2020, en el proceso no reposa el mismo.

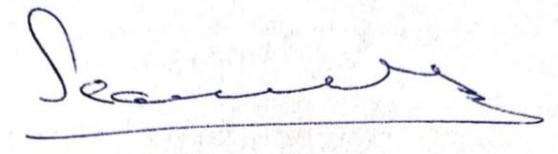
-Respecto de la solicitud de autorización para la venta de un predio habida cuenta de la situación económica por la que atraviesan los herederos, se advierte que el Despacho ya se pronunció al respecto en auto de fecha Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019) (fol.723-724) y a tal pronunciamiento se atiene el Despacho.

Se advierte al peticionario que una solicitud en tal sentido, además de tener que ser presentada por la totalidad de los interesados y herederos, debe indicar el destino y necesidad de la venta, pues la solicitud inicial era con el fin de pagar las deudas de la DIAN y tal como se manifestó en la providencia antes mencionada, se han venido realizando pagos a la DIAN, así como de impuesto predial, haciéndose innecesaria venta alguna para tal fin.

-De otra parte, en lo que se refiere a la solicitud de certificación del Señor SERGIO MANUEL PERDOMO PRADILLA, se niega su petición por cuanto dentro del presente diligenciamiento no ha sido reconocido como interesado toda vez que por ser hijo de la Señora ALICIA PRADILLA COBOS y/o ALICIA PRADILLA DE PERDOMO quien ya había sido reconocida como heredera en calidad de hermana de la causante y por haber ésta fallecido, se dispuso en providencia de fecha Diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016) (fol. 393) tenerlo en cuenta para los efectos del Artículo 519 del CGP., en concordancia con el artículo 1378 del CC., pero sin realizar ningún reconocimiento en su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps